

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Junta provincial del Censo de población.

CIRCULAR.

Después del avance del empadronamiento general que los Alcaldes deben remitir a este Gobierno antes del día 10 del mes actual, se ocuparán preferentemente en cumplimentar lo dispuesto por el art. 36 de la instrucción, examinando con detención el contenido de las cédulas a fin de corregir los errores u omisiones que contengan.

Una vez terminada la comprobación, se formará el cuaderno auxiliar cuya suma total servirá para la formación del resumen general en los tres impresos que se entregaron oportunamente.

Cada línea del cuaderno auxiliar debe contener el extracto de una cédula, y una vez terminado el extracto de todas las cédulas, se sumará el cuaderno por secciones, y con estas sumas parciales se formará, al final, la suma total, cuyas cifras, como se ha dicho, se copiarán en los resúmenes.

Según el párrafo 2.º del art. 37 de la citada instrucción, el cuaderno auxiliar original y dos ejemplares de los resúmenes deben remitirse a este Gobierno, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 20 del corriente mes, y tanto el cuaderno auxiliar como los dos resúmenes, serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo.

Segovia 7 de Enero de 1901.—
El Gobernador Presidente, Victor Ebro.—El Secretario, Faustino Navarrete.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se indican, tendrán lugar las terceras y últimas subastas de pastos de los montes de los mismos, bajo los nuevos tipos de tasación que también se indican, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, y adiciones insertas en el Boletín oficial número 135, de fecha 9 de Noviembre último.

PUEBLOS	Clase de ganado y número de cabezas				Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
	Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno		
Villaverde de Iscar	1.200	20	"	30	192	19 diez mañana.
Idem	500	5	"	20	96	Id. doce id.
Cuellar (Comunidad)	1.580	"	"	"	284'40	Id. diez id.
Idem	5.000	"	"	"	800	Id. once id.
Villeguillo	900	"	15	25	158'40	Id. id. id.
Vegas de Maute	1.200	"	"	"	240	Id. id. id.
Fuente el Olmo de Iscar	1.000	"	"	16	184	Id. id. id.

Relación que se cita.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.
Segovia 5 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión del día 2 del corriente, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la Excma. Diputación, por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condiciones con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera provincial de Segovia á Venta de San Medel, que comprende los términos municipales de Segovia y Zamarramala, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 5 de Enero de 1901.—
El Vicepresidente, Braulio Hernandez Francisco.

La Comisión provincial en sesión del día 2 del corriente, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la Excma. Diputación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condi-

ciones con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera provincial de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, que comprende los términos municipales de Cabezueta y Cantalejo, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 5 de Enero de 1901.—
El Vicepresidente, Braulio Hernandez Francisco.

La Comisión provincial en sesión del día 2 del corriente, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la Excma. Diputación, por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condiciones con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera provincial de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, comprendiendo los términos municipales de Coca, Villagonzalo y Santiuste de San Juan Bautista, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 5 de Enero de 1901.—
El Vicepresidente, Braulio Hernandez Francisco.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 de Diciembre de 1899, se publicó una circular interesando á los Alcaldes ordenaran á los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos la formación y remisión durante el mes de Enero de 1900, del inventario de los documentos que obrasen en sus archivos y el apéndice del mismo correspondiente al año 1899, según previene la ley municipal en su art. 126; y como por morosidad de los Secretarios y debilidad de los Alcaldes de los pueblos que se consignaban en la relación publicada en el *Boletín oficial* del 17 de Octubre último, no se cumpliera el servicio exigido por esta Comisión, por aquella primera circular se dispuso conceder un último plazo de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que se insertó la tercera, y exigir la responsabilidad que hubiere lugar de no realizarse el servicio en el término concedido.

Pocos han sido los Alcaldes y Secretarios que han remitido los inventarios hasta esta fecha, y contados los que han solicitado ampliación del plazo alegando razones que estimó la Comisión provincial, pero pasado el término ampliado para los últimos, unos y otros se encuentran en descubierto en el servicio que por la ley y por orden superior tenían la obligación de cumplir.

Conducta semejante resulta incorrecta é irrespetuosa, y esta Comisión no puede tolerarla por que integra marcada desobediencia á sus órdenes que por derivar de preceptos legales, son obligatorias.

En este sentido, pues, y para que en su caso se marque por modo indisculpable la reincidencia, concede esta Corporación un nuevo plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para que remitan los Secretarios que se encuentren en descubierto los documentos que se les exigía por las circulares de referencia; bien entendido que de no verificarlo se acordará pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que procedan contra los expresados Alcaldes y Secretarios por marcada desobediencia á las órdenes de sus superiores gerárquicos, teniendo en cuenta que los primeros que hubieren ordenado á los segundos que procedieran á la formación del inventario de los documentos que obrasen en los archivos y del correspondiente apéndice, deberán justificarlo ante esta Comisión en debida forma, para no incluirles en las relaciones que se remitan á los Juzgados á los efectos indicados.

Los Alcaldes y Secretarios que no han cumplimentado el servicio á que se refiere esta circular, son los de los siguientes:

AYUNTAMIENTOS.

Partido de Cuéllar.

- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldaseña.

- Arroyo de Cuéllar.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Chañe.
- Fresneda de Cuéllar.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentesauco.
- Fuentesoto.
- Fuentidueña.
- Lastras de Cuéllar.
- Lovingos.
- Membibre.
- Navalmanzano.
- Navas de Oro.
- Ontalvilla.
- Pinarejos.
- Remondo.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Torreadrada.
- Torrecilla del Pinar.
- Vegafria.
- Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldehorno.
- Cascajares.
- Corral de Aillon.
- Fresno de Cantespino.
- Moral.
- Pajares de Fresno.
- Pradales.
- Riahuelas.
- Ribota.
- Santa María de Riaza.
- Valdevarnés.
- Valvieja.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernuy de Coca.
- Donhierro.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemuñuño.
- Labajos.
- Marugán.
- Miguel Ibáñez.
- Moraleja de Coca.
- Nieva.
- Paradinas.
- Pinilla Ambroz.
- Rapariegos.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Villagonzalo.
- Villoslada.

Partido de Segovia.

- Añe.
- Bernuy de Porreros.
- Caballar.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor.
- Collado Hermoso.
- Cuesta.
- Muñoveros.
- Navas de San Antonio.
- Palazuelos.
- Salceda.
- San Ildefonso.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Pirón.
- Sotosalvos.
- Torrecañaberos.
- Torreiglesias.
- Valdeprados.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valverde.
- Veganzones.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeonte.
- Arcones.
- Boceguillas.
- Cabezuela.
- Carrascal del Río.
- Castrogimeno.
- Duruelo.
- Fresnillo de la Fuente.
- Sotillo.

Segovia 5 de Enero de 1901.—
El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminada la matrícula de industrial de esta Ciudad correspondiente

al año natural corriente, se pone en conocimiento de los interesados, en consonancia con lo dispuesto en el art. 106 del vigente reglamento del ramo, que durante diez días, se hallará de manifiesto en esta Administración, al objeto de que la examinen y se enteren de las clasificaciones hechas y cuotas señaladas, pudiendo producir en el indicado plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Segovia 5 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Noviembre de 1900, en la reparación de una tajea de tres claros en término de Escalona y carretera de San Ildefonso á Peñafiel (3.ª Sección.)

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.		TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Maestro cantero.	Roque García por Octubre y Noviembre...	6.224	36	6	216	216	
Albañil.	Andrés Polo	563	11	3'50	38'50		
Idem.	Gregorio Polo	633	10'50	3'50	36'75		75'25
Peón.	Pío Mardomingo	83	22'25	1'75	38'93		
Idem.	Dámaso García	393	20'75	1'75	36'31		
Idem.	Pedro Virseda	35	20'75	1'75	36'31		
Idem.	Santos Perlado	609	22'25	1'75	38'93		
Idem.	Pedro Perlado	605	21'75	1'75	38'06		
Idem.	Gerónimo Gimeno	282	22	1'75	38'50		
Idem.	Cándido Gimeno	395	22'25	1'75	38'93		
Idem.	Nemesio Peinador	447	5	1'75	8'75		
Idem.	Francisco Gimeno	407	2	1'75	3'50		
Idem.	Mariano Marcos	306	21'75	1'65	35'88		
Idem.	Francisco Herrero	589	16'50	1'50	24'75		437'95
Idem.	Mariano Velasco	624	13'50	1'65	22'27		
Idem.	Segundo Merino	437	10'25	1'65	16'91		
Idem.	Pablo Gimeno	134	10	1'65	16'50		
Idem.	Cirilo Santos	433	1	1'50	1'50		
Idem.	Ricardo Gala	317	3'50	1'65	5'77		
Idem.	Mariano Gala	247	3'50	1'65	5'77		
Idem.	Alejo Mardomingo	397	4'75	1'75	8'31		
Idem.	Pedro Illera	301	3	1'50	4'50		
Idem.	Félix Pérez	175	6'75	1'75	11'80		
Idem.	Joaquín Gómez	585	3'50	1'65	5'77		
Peón menor.	Joaquín Gómez	"	7'50	0'85	6'35		
Idem.	Isainz Gómez	"	6'50	0'85	5'53		
Idem.	Delfín Sanz	"	3'25	0'85	2'75		
Idem.	Gonzalo de Frutos	"	2	0'85	1'70		29'78
Idem.	Pedro Mardomingo	"	7'50	1	7'50		
Idem.	Claudio Pérez	"	4	0'85	3'40		
Idem.	Cándido Rujas	"	3	0'85	2'55		

TOTAL DE JORNALES..... 758'98

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

A D. Mariano de Santos, según recibo núm. 1.....	84
A D. Lino Tordesillas, según recibo núm. 2.....	153
A D. León Sanz, según recibo núm. 3.....	15'30
A D. Joaquín Virseda, según recibo núm. 4.....	2'60
A D. Anselmo Diez, según recibo núm. 5.....	15
A D. Pedro Merino, según recibo núm. 6.....	15'30
A D. Roque García, según recibo núm. 7.....	201'50
A D. Juan Velasco, según recibo núm. 8.....	82
A D. José Herrero, según recibo núm. 9.....	6
A D. Antonio Escorial, según recibo núm. 10.....	375
TOTAL GENERAL.....	1.708'68

Importa esta relación la cantidad de mil setecientos ocho pesetas, sesenta y ocho céntimos.—Segovia 30 de Noviembre de 1900.—El Capataz, Galo Pérez.—Conforme: El Director, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º; El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Ministerio de la Gobernación.**REAL ORDEN**

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Aragón lo siguiente:

“Visto el escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones á ellas unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido á la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron á las tropas que concurrieron á las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último no se señalen con arreglo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L., núm. 306), sino conforme al promedio que resulte del coste á que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas los han tenido que importar de otras zonas á alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior á las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy excepcional, y, por lo tanto, no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el problema del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, á completa satisfacción, servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos á los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, en los presupuestos municipales tienen que consignarse cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado á una organización sería que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones ó unidades de tropas de Administra-

ción militar que llenaron su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habian de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención á lo excepcional del caso y circunstancias especiales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma á las fuerzas que concurrieron á aquellas prácticas de instrucción á los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Comisario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes á dicho mes por lo que respecta á los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto á las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurran fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse á aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativo militares necesarios á subvenir á dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con sujeción á instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerse á los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo á aquel Jefe.”

De Real orden lo traslado á V. E. para que se digne hacerlo llegar á conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándoles que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor

cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al fijárseles menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado á transitar por los pueblos respectivos, y cuyos perjuicios llegan también á aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar á tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.”

Lo que de la propia Real orden se comunica á V. S., á los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—P. C., Luis Espada.

Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1900.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Con justo motivo se preocupa la opinión de los estragos que pueda ocasionar en el próximo año la temida plaga de la langosta, y deber del Gobierno es interesarse, como ya lo ha hecho, adoptando las medidas que en esta primera campaña preparatoria podrán acordarse, queriendo probar así lo propicio que se halla dentro de las circunstancias y de los medios que posee, en remediar con enérgicos procedimientos y recursos extraordinarios los estragos que la plaga produce.

Para evitar, pues, dificultades que no previstas á tiempo resultarían luego insuperables, y conveniendo conocer todos los trabajos que por las Juntas provinciales y municipales se han efectuado, partiendo de lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que antes del 31 del corriente mes se comuniquen á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por V. S. los siguientes datos:

1.º Si en todos los distritos municipales de esa provincia donde haya certeza ó temores de invasión de la langosta se han constituido las Juntas á que se refiere el art. 1.º de la citada ley del 79.

2.º Si se han formado las relaciones donde figuren los datos necesarios para saber fijamente el número de hectáreas de terreno infesto, y extensión roturada ó escaificada.

3.º Si se han formulado los presupuestos correspondientes.

4.º Informe relativo al tanto por ciento con que se han gravado el imponible por territorial, y las cuotas de contribución industrial, así como nota de los ingresos realizados en el mes

último, é inversión de las cantidades recaudadas.

5.º Si por deficiencias de los presupuestos formados ha sido preciso acudir á la autorización que la ley concede en su art. 19, y si aun después de empleado este medio se ha impetrado el auxilio de la Diputación provincial.

6.º Nota de los pueblos donde no se hayan cumplido los preceptos de la ley y relación de las multas impuestas á los Alcaldes y Vocales de las Juntas por dicho concepto.

7.º y último. Remisión de un ejemplar del *Boletín oficial* donde se halle inserto el resumen general de los terrenos acotados en la provincia.

Por la mera exposición de los datos que se reclaman del notorio celo de V. I., comprenderá la importancia que aquellos tienen, y la necesidad que existe de que con la mayor escrupulosidad y urgencia los remita al Centro ya indicado, para que, con vista de ellos y de los facilitados por el servicio Agronómico se puedan adoptar todas las medidas que sean precisas, conforme lo requieran la importancia de la invasión, los trabajos practicados y los recursos con que se cuente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Sánchez de Toca.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1900.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**SUBSECRETARÍA**

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en la que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en que desde luego se consideran incluidos los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte que para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—

El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 30 de Diciembre de 1900.*)

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio, y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—

El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 3 de Enero de 1901.*)

Alcaldía de Cantalejo.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares, de este distrito municipal, formados para el próximo año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes en ellos compren-

dos, puedan hacerse las reclamaciones que creyeran justas.

Cantalejo 31 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Julián Grimau de Ursa.

Alcaldía de Ituro.

Para proceder á la renovación del contrato, se anuncia vacante por término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, la plaza de Farmacia titular de este distrito, con la retribución de treinta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia de dos ó tres familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término arriba indicado.

Ituro 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartin.

Alcaldía de Aldeanueva de Pedraza.

El día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de caza y pesca de este término municipal, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante el año de 1901, bajo el tipo de 25 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de Pedraza 2 de Enero de 1901.—Por el Alcalde, Segundo Sanz.

Alcaldía de Ribota.

No habiendo tenido efecto la subasta de caza y pesca en el día señalado 29 del corriente, de los propios de este término municipal, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día quince del próximo Enero de 1901, bajo el mismo tipo que sirvió para la primera y pliego de condiciones de la misma, la hora señalada para dicho día es de once á doce de la mañana.

Ribota 31 de Diciembre de 1900.—

El Alcalde, Vicente Cuesta.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de los representantes de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, sobre información posesoria de una vigésima segunda parte de las veintidós en que se halla dividido un edificio titulado y dedicado á Plaza de Toros en esta Ciudad, próximo al camino del Real Sitio de San Ildefonso, al sitio de la Dehesa, cuya parte fué adquirida por el D. Guillermo Martínez, en virtud de compra hecha á los herederos de D. Antonio Well, en el año de mil ochocientos ochenta y nueve;

Y una casa en esta referida Ciudad, calle de los Cañuelos, número catorce, con un pequeño jardín, que mide todo trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y consta de diferentes pisos; lindante por el Norte que es su entrada, con la calle de los Cañuelos; Sur y Oeste, con antiguo convento de la Concepción, de D. Martín García Gordo y Flores; hoy sus herederos y viuda D.^a Antonia Marcos, y á Este, casa y jardín de D. Patricio Contreras, y la adquirió el Sr. Martínez en virtud de compra que hizo á D. José García Gordo y Flores, en el año de mil ochocientos ochenta y ocho; y como se

demonstrara con la información recibida, la posesión del referido D. Guillermo Martínez Pérez, fué aprobada en cuanto á lugar en derecho y sin perjuicio de tercero por auto de dos de Noviembre último, y remitido al Registrador de la propiedad de este partido, no admitió la inscripción en cuanto á la segunda finca ó sea la casa en la calle de los Cañuelos, por aparecer referente á ella un asiento en favor de tercera persona como también otro referente á la participación de la Plaza de Toros, habiéndose tomado anotación preventiva tanto de la parte del edificio Plaza de Toros, como de la casa en la calle de los Cañuelos.

Y á fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se confiere vista del expediente por término de ocho días, para que comparezcan á usar de su derecho; á D. José Flores García Gordo, ó sus herederos si hubiere fallecido, en cuanto respecto á la casa calle de los Cañuelos; á D. Agapito Alvaro Tapias, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad; don Justo Pastor Santos, casado, herrero, de cuarenta años; D. Pablo Larios Nájera, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad; D. Carlos Larios Nájera, casado, comerciante, de treinta y ocho años; D. Teodoro Civatti Martín, soltero, propietario, de cuarenta años; D. Juan Jiménez Arnedo, casado, ralojero, de treinta y cuatro años, D. José Olivás Borrás, soltero, maestro ebanista, de cuarenta y cinco años; D. José Velasco, casado, empleado, propietario, de treinta y cuatro años de edad; D. Francisco Santiuste Hernández, casado, impresor y de treinta y tres años; D. Sebastián Alonso Deogracias, casado, carpintero y de treinta y seis años; D. Hipólito Capdefons Vartie, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, vecinos de esta Ciudad; D. Juan Comminges de Pral, casado, Director de reales jardines de S. M. y de treinta y tres años de edad; D. Juan Well Acebes, casado, comerciante en madera y de veintiseis años; D. José López Arteaga, casado, Fotógrafo y de cuarenta y seis años; D. Luis Heras Bustaviejo, casado, cantero y de treinta y dos años; D. Ignacio Carral Zorrilla, casado, comerciante y de treinta y cuatro años, y vecinos de San Ildefonso, y D. Gregorio Gila Alvarez, casado, labrador y de treinta y cinco años, vecino de Madrona, como conductores de la Plaza de Toros, haciéndose la comunicación del expediente en esta forma, por haberse manifestado por el Procurador don Andrés López Cristóbal, en nombre de los representantes de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, que no le constan los domicilios de las personas referidas y á las que se les previene que de no comparecer, se confirmará el auto de aprobación de dos de Noviembre último, y se dará conocimiento al Sr. Registrador de la propiedad para que lleve á efecto la inscripción definitiva de la posesión solicitada, transcurridos que sean los ocho días, porque se confiere vista del expediente que queda de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.— Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado municipal de la Lastrilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, en expediente formado para la provisión de la Secretaría de este Juzgado,

se anuncia la vacante de dicho cargo, á fin de que los aspirantes que quieran aptar á él, presenten sus solicitudes en la misma, dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; para la provisión de las plazas de esta clase, advirtiéndose que la dotación consiste en los derechos del arancel.

Dado en la Lastrilla á 3 de Enero de 1901.—El Juez, Pascual González.

—El Secretario, P. H., Eugenio Gómez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.	
12 Dmbre.	684'8	6'5	12'1	0'0	N. E.	Calma.	Despejado.
13 "	685'2	6'0	14'0	0'0	S. E.	Idem.	Idem.
14 "	686'7	0'0	14'0	-3'0	E.	Idem.	Nubuloso.
15 "	685'5	2'0	4'8	-2'0	N. E.	Brisa.	Nubuloso.
16 "	685'4	4'0	8'0	-2'0	N. O.	Calma.	Despejado.
17 "	684'0	4'0	9'4	-1'5	S. E.	Idem.	Nubuloso.

Ildefonso Rebollo.

VENTA DE PINOS.

En el pinar del "Temeroso", jurisdicción de Pinarnegrillo, se venden 235 pinos secos, entre los cuales los hay maderables, bajo el tipo mínimo de 450 pesetas.

La persona que le convinieren, puede dirigirse al dueño de la finca en Segovia, plaza de San Martín, núm. 5.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de
Alejandro de Frutos del Barrio,
Herrería, 9.—SEGOVIA.

Por reiteradas indicaciones de varios Ayuntamientos, he renunciado el cargo que desempeñaba en esta Tesorería de Hacienda, para dedicarme á la gestión de los asuntos concernientes á aquellos; encargándome también de confeccionar toda clase de cuentas que los mismos tengan que rendir en las oficinas de esta provincia, así como de los repartos de contribuciones, padrones de cédulas personales y todos cuantos documentos se me encomienden.

Cobro de haberes á los individuos de clases pasivas.

IMPRESA PROVINCIAL.